

CIRCULAR EXTERNA No. 001

PARA: ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: PRIMERA CUOTA TASA DE CONTRIBUCION AÑO 2006

FECHA: Bogotá D.C., 19 de enero de 2006

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la Primera Cuota de la Tasa de Contribución para el año 2006 que debe realizarse por autoliquidación.

El pago de la primera cuota de contribución debe realizarse entre el primero (1) y el veinticuatro (24) de febrero de 2006 por medio de la presentación del Formulario de Autoliquidación en **original y dos copias y consignación en cualquiera de las sucursales de Megabanco S.A.** La omisión o mora en el pago ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren vigentes al momento del pago.

En el año 2006 están obligadas al pago de la Tasa de Contribución todas las organizaciones que registren un total neto de activos a 31 de diciembre de 2005 igual o superior a ciento ochenta y seis millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos, (**\$186.776.439**) m/l. Si la entidad no se encuentra en dicho rango debe enviar a las oficinas de la Supersolidaria el formato de autoliquidación diligenciado en ceros.

Para el pago, las organizaciones sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria deben diligenciar en su totalidad el formulario de autoliquidación con los datos actualizados y tendrán en cuenta los factores de liquidación contenidos en el formulario, casilla cuatro C (4C).

Conforme al artículo 38 de la Ley 454 de 1998, la Tasa de Contribución por niveles de supervisión fijadas por la Superintendencia para el año 2006 son las siguientes:

- Primer nivel de Supervisión 0.713 por mil
- Segundo nivel de Supervisión 0.409 por mil
- Tercer nivel de Supervisión 0.262 por mil

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7° No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 - Bogotá D.C., Colombia



SC 3306-1 CO SC 3306-1

Prestación de servicios de vigilancia,
inspección y control de empresas de
economía solidaria

Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998, son entidades de Primer Nivel aquellas que ejercen la actividad financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al Segundo Nivel de Supervisión, las entidades que no ejercen actividad financiera y sus activos a 31 de diciembre de 2005 sean iguales o superiores a \$2.400.733.161. Son del Tercer Nivel, las organizaciones que no adelantan la actividad financiera y sus activos a 31 de diciembre de 2005 sean menores a \$2.400.733.161.

El formulario de autoliquidación y las instrucciones para diligenciarlo se encuentran en la página Web de la Superintendencia de la Economía Solidaria (www.supersolidaria.gov.co) en el menú **TASA DE CONTRIBUCION** (enlace <http://www.supersolidaria.gov.co/contribucion/tasa.asp>). También puede obtenerse a través de las oficinas de Megabanco en todo el país y las asociaciones solidarias como Acsa – Confecoop, Analfe, Ascoop – Bogotá, Adesomag – Santa Marta, Asocoph – Huila, Asodesogua – Riohacha, Confecoop Nacional, Confecoop Risaralda, Confecoop Boyacá, Confecoop Oriente, Confecoop Caribe, Confecoop Tolima, Confecoop Caldas, Confecoop Antioquia, Confecoop Cauca, Confecoop Llanos, Confecoop Norte, Confecoop Quindío, Fedescasanare, Fesovalle y Sicocer.

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

HAVR / Martha L
BECA

Por unas entidades solidarias confiables